

SIMPOSIUM SOBRE CRISIS DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA

PROPUESTA RECIBIDA A LA 3ª SESIÓN

REPRESENTANTES, REPRESENTADOS Y LEALTAD REPRESENTATIVA

REPRESENTANTE, GRUPO POLÍTICO Y GRUPO PARLAMENTARIO

CONSTITUCIÓN DE GRUPO PARLAMENTARIO: REFORMA DE LA REGULACIÓN

Autor: **Fernando Reviriego Picón**, Ayudante de Escuela Universitaria. Universidad Carlos III de Madrid

Propuesta:

Caben varias posibilidades de reforma. Por un lado, prohibir la formación de grupo parlamentario a diputados o senadores que procedan de fuerzas políticas diversas, o simplemente prohibir el préstamo de diputados/senadores cuando las formaciones prestatarias (partidos, federaciones...) pretendieran conformar grupo propio con el resto de representantes. Por otro, y es por la que nos inclinamos, reducir el número de miembros exigidos para la formación de grupo parlamentario, pero prohibiendo igualmente las prácticas antes apuntadas en orden a que esta previsión cobre efectiva operatividad. Junto a ello, quizá cabría plantearse también la posibilidad de compaginar cualquier previsión numérico/porcentual con otra regla subsidiaria: la autonomía de las Mesas para admitir que puedan constituir grupo propio, formaciones que, aún sin alcanzar las cifras que oportunamente se fijaren, tengan una relevancia tal que las hagan merecedoras, a su juicio, de la autonomía y ventajas que ello supone; esto es, caracterizar de manera efectiva como una decisión política lo que ahora, mediante ficciones y fraudes, ya se viene realizando.

Justificación:

- Tras la constitución de la presente Legislatura una de las cuestiones más controvertidas en ambas Cámaras, especialmente en el Congreso, ha sido la posibilidad de conformar grupo parlamentario propio por parte de ciertas fuerzas políticas.
- Debemos recordar que para la formación de grupo parlamentario se exige un número mínimo (muy elevado) de diputados o senadores: 15 en el Congreso y 10 en el Senado. Esa exigencia (préstamos de diputados o senadores a un lado) sólo es cumplida en el Congreso por el P.S.O.E. (164) y el P.P. (148), mientras que en el Senado, aparte de por aquéllos (91 y 123, respectivamente) también lo haría Entesa Catalana de Progrés (16).
- El Reglamento del Congreso establece igualmente una regla subsidiaria para permitir la conformación de grupos a formaciones que, habiendo obtenido un número menor de representantes (nunca inferior a 5 diputados), hayan alcanzado un determinado porcentaje en las circunscripciones en que presente candidatura (15%) o en el conjunto de las circunscripciones (5%). Con esta regla sólo C.i.U., P.N.V. e I.U./I.C.V. conseguirían formar grupo parlamentario propio (para los dos primeros, 10 y 7 diputados, respectivamente, y más de un 15% de los votos en sus circunscripciones; 5 diputados y un 5% de votos en el conjunto de las circunscripciones, el último). En el caso de E.R.C., pese a ser la cuarta fuerza en el arco parlamentario (8 diputados), la cuestión estaría más difusa en tanto que también se presentó a las elecciones en la Comunidad Valenciana, obteniendo apenas un 0,5% de los votos –unos 13.000 sufragios–, aunque bajo otro nombre, pero con el mismo apoderado y representante legal; en todo caso, la Mesa del Congreso de los Diputados decidió admitir finalmente la

constitución de grupo parlamentario por parte de éste con el voto en contra de los 4 representantes del P.P.

- Junto a estos grupos, en el Congreso se ha constituido igualmente el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria con 3 diputados de C.C. más dos “diputados prestados” del P.S.O.E., electos por Toledo, que deberán permanecer en el Grupo Canario hasta el final del período de sesiones. Estos podrán solicitar –así lo harán, indudablemente- el cambio de grupo en los cinco primeros días del siguiente período (art. 27.1 R.C.D.). Esta formación, sabido es de todos, ha sido receptora habitual de este tipo de préstamos, y ello de la mano de un amplio número de “prestamistas”: P.A.R. (V Legislatura; 4 propios más uno prestado), U.P.N.-P.P. (VI Legislatura; 4 y 2; y VII Legislatura; 4 y 3) o P.S.O.E. (Legislatura actual, 3 y 2, como ya hemos visto).

- Este “préstamo” de representantes también se ha producido en el Senado, con idéntico “prestamista” (P.S.O.E) y un alto número de “prestatarios”: el P.N.V. ha precisado 3 Senadores (30% del total exigido), C.i.U., 4 (40%) y C.C., 6 (60%). En este último caso, es interesante apuntar que las previsiones reglamentarias (art. 27.2 R.S.) obligarán a que si los 4 Senadores del P.S.O.E. se dan de baja en este grupo y de alta en el suyo natural, cosa lógica, al menos 2 deberán volver a darse de alta en el Grupo Canario antes del final del período de sesiones para evitar su disolución.

- Como se observa, tanto en una como en otra Cámara únicamente han quedado sin formar grupo parlamentario propio -quedando incorporados en consecuencia al Grupo Mixto-, aquellas fuerzas políticas que sólo cuentan con 1 o 2 representantes (B.N.G., E.A., Na.Bai. o CHA, en el Congreso; e I.U., B.N.G. y P.A.R. en el Senado). Ni que decir tiene que muy alejados de las cifras reglamentarias, 10 (Senado) o 15 (Congreso), e incluso de la regla subsidiaria en esta última Cámara (5 + 15% o 5%).

- Apuntado lo anterior, debemos señalar que no parece que la funcionalidad parlamentaria, ni la racionalización en la composición de la Cámara exijan indefectiblemente las actuales exigencias numéricas o porcentuales contenidas en los reglamentos. Muy por el contrario, otro tipo de razones parecen aconsejar la posibilidad de que fuerzas que muy raramente van a poder alcanzar esas cifras conformen grupo parlamentario propio. Ello sin necesidad de que se sigan repitiendo prácticas como las arriba apuntadas (y que se encontraron, parcialmente, en el origen de la S.T.C. 64/2002, caso B.N.G.), que, más allá del aparente fraude, no hacen sino traducir *ad extra* una sensación de mercadeo político. La sucesión constante de estas prácticas en las diferentes legislaturas nos lleva a pensar la necesidad de replantearse la actual regulación de la formación de grupos parlamentarios. Las posibilidades son varias, y el mantenimiento de la regulación actual no parece la más acertada, ni, por supuesto realista. Por un lado, cabría optar por una vía restrictiva en la que no sea posible formar grupo parlamentario a diputados o senadores que procedan de fuerzas políticas diversas o simplemente prohibir el préstamo de diputados/senadores cuando las formaciones prestatarias (partidos, federaciones...) pretendieran conformar grupo propio con el resto de representantes. Por otro, y ésta es por la que nos inclinamos, rebajar el número de miembros exigidos para la formación de grupo parlamentario mas prohibiendo igualmente las prácticas antes apuntadas en orden a que esta previsión cobre efectiva operatividad. Aunque, también, quizá cabría plantearse (como me sugirió un colega tras la lectura de este apunte) compaginar cualquier previsión numérico/porcentual con otra regla subsidiaria: la autonomía de las Mesas para admitir que puedan constituir grupo propio, formaciones que, aún sin alcanzar las cifras que oportunamente se fijaren, tengan una relevancia tal que las hagan merecedoras a su juicio de la autonomía y ventajas que ello supone; esto es, caracterizar de manera efectiva como una decisión política lo que ahora, mediante ficciones y fraudes, ya se viene realizando.